Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA **SENTENCIA No. 076**	
Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA	03 DE MAYO DE 2023
RADICADO	680013110008-2022-00139-00
PROCESO	VERBAL IMPUGNACION DE PATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	LAURA ROCIO BECERRA CALDERON cc 63.397.688, en representación de la niña **MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA**
APODERADA DEMANDANTE	ALEJANDRA RACINES CASTRO T.P. 255.831 del C.S. de la J.
DEMANDADO IMPUGNACION	DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA – No asistió c.c. 13.926.810
DEMANDADO FILIACION	**JOSE YAIR RIVERA GIL** cc 1.098.733.413
TIEMPO	HORA INICIO: 8:35 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:18 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se reconoce Personería Jurídica a la abogada ALEJANDRA RACINES CASTRO, portadora de la Tarjeta Profesional 255.831 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en sustitución del apoderado judicial de la parte demandante JETNER OMAR FUENTES VARGAS, conforme al memorial allegado el día de ayer, al correo institucional de este juzgado.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente la parte demandante debidamente representada, el demandado JOSE YAIR RIVERA GIL y el Ministerio Público. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA se le concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra, las partes informaron que el día de ayer, habían convenido lo relacionado en esa materia. Escuchados los términos de dicho acuerdo, y la intervención del Ministerio Público, la titular

del Despacho, por encontrarlo ajustado a derecho, procedió a aprobar lo acordado y proferir la respectiva sentencia, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía 13.926.810 **NO es el padre biológico** de la niña MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA, identificada con el NUIP 1.097.146.084, nacida el 25 de julio de 2019, e inscrita la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial 60083427**.**

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JOSE YAIR RIVERA GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.733.413 **es el padre biológico** de la niña MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA, identificada con el NUIP 1.097.146.084, nacida el 25 de julio de 2019, e inscrita la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial 60083427, por lo que en adelante la niña se llamará **MARIA PAULA RIVERA BECERRA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA PAULA SEPULVEDA BECERRA, sentado en la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga bajo el Indicativo Serial número 60083427 y NUIP 1.097.146.084. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: DISPONER que la Patria Potestad de la niña **MARIA PAULA RIVERA BECERRA**, sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija **MARIA PAULA RIVERA BECERRA**, el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes, quedando de la siguiente manera:

A. **CUSTODIA**: La Custodia y Cuidado Personal de la niña **MARIA PAULA RIVERA BECERRA**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. **VISITAS PRESENCIALES:** el señor JOSE YAIR RIVERA GIL, tendrá visitas presenciales abiertas para con su hija previa coordinación con la señora LAURA ROCIO BECERRA CALDERON, teniendo la previsión de no interrumpir sus compromisos académicos.

VACACIONES: las partes acordaron que durante los periodos de vacaciones escolares, la niña estará la mitad del tiempo con su progenitor el señor JOSE YAIR RIVERA GIL, debiendo acordar previamente con la señora LAURA ROCIO BECERRA CALDERON, la fecha de inicio y fin de cada uno de estos periodos vacacionales.

C. **CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS:** el señor **JOSE YAIR RIVERA GIL,** se comprometió a entregar mensualmente en efectivo a la señora LAURA ROCIO BECERRA CALDERON, durante los primeros cinco días de cada mes, previa expedición de recibo, una cuota INTEGRAL de alimentos a favor de su hija **MARIA PAULA RIVERA BECERRA** por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000=)**, los cuales excepcionalmente podrán ser girados a través de NEQUI número 3132070565. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de mayo de 2023 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento que determine el gobierno nacional colombiano anualmente para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, iniciando a partir de enero del año 2024.

SEXTO: SIN CONDENA en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8038124bc4a699434c9a7811c0aee0480097dc030b23f199aa1720590648a003**
Documento generado en 03/05/2023 09:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica